

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 193/2007

Mérida, Yucatán a treinta de agosto de dos mil siete-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud con número de folio 2149.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha quince de junio de dos mil siete, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información con número de folio 2149 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“DESGLOSE POR CONCEPTOS (DESCRIPCIÓN COMPLETA) DE LA PARTIDA DE ‘INVERSIÓN EN OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS’ QUE EJERCIÓ LA JAPAY COMO PARTE DE SU PRESUPUESTO DEL AÑO 2004.”

SEGUNDO.- En fecha seis de julio del presente año el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió lo siguiente:

RESUELVE.

“PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL C. [REDACTED] LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO.- CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, LIC, MAURICIO CÁMARA LEAL. CON FUNDAMENTO EN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 193/2007

EL ARTÍCULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, LIC, MAURICIO CÁMARA LEAL. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL 06 DEL MES DE JULIO DE 2007"

TERCERO.- En fecha doce de julio de dos mil siete el [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de fecha seis de julio de dos mil siete, aduciendo lo siguiente:

"RR) ACTO IMPUGNADO: SE ME NEGÓ LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE LA SOLICITE. EN SU LUGAR ME ENTREGARON UNA HOJA DONDE SE ENLISTAN TRES CONCEPTOS QUE NO ESTÁN DESGLOSADOS, NI TIENEN UNA DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS MISMOS Y POR LO TANTO NO PERMITEN VISUALIZAR DONDE SE EJERCIERON LOS RECURSOS DE LA PARTIDA REQUERIDA DEL PRESUPUESTO 2004. EN CASO DE QUE LA JAPAY NO HAYA ENTENDIDO EL SENTIDO DE LA PETICIÓN, CABE ACLARAR QUE LA MENCIONADA INSTITUCIÓN NUNCA INTENTÓ LOCALIZARME PARA ACLARAR LA SOLICITUD."

CUARTO.- Que en fecha dieciséis de julio de dos mil siete en virtud de haberse

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 193/2007

cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP-1527/2007 y cédula de notificación de dieciocho de julio del propio año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha dos de agosto del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió el informe justificado con número de oficio RI/INF-JUS/176/07 aceptando como cierto el acto reclamado, manifestando lo siguiente:

"PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL HOY RECURRENTE, TODA VEZ QUE NO LE FUE ENTREGA (SIC) LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE LA SOLICITÓ EL AHORRA (SIC) RECURRENTE. MISMA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESE PUNTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 2149 QUE SE CITA A CONTINUACIÓN:

'DESGLOSE POR CONCEPTOS (DESCRIPCIÓN COMPLETA) DE LA PARTIDA DE 'INVERSIÓN EN OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS' QUE EJERCIÓ LA JAPAY COMO PARTE DE SU PRESUPUESTO DEL AÑO 2004'

RECURSO DE INCQNFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 193/2007

**SEGUNDO.- QUE EL [REDACTED]
[REDACTED] EN SU SOLICITUD
MENCIONA QUE QUIERE EL DESGLOSE POR
CONCEPTOS DE LA PARTIDA 'INVERSIÓN EN
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS', LA CUAL NO
EXISTE COMO PARTIDA. SIN EMBRAGO, EL
NOMBRE PROPORCIONADO POR EL CIUDADANO
CORRESPONDE A UN CAPÍTULO DE LA
CONTABILIDAD DE LA JAPAY, EL CUAL SE DIVIDE
EN DOS PARTIDAS QUE FUERON LAS QUE SE LE
ENTREGARON CON LOS IMPORTES EJERCIDOS
DURANTE EL AÑO 2004.**

**TERCERO.- QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO,
RESOLVIÓ LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN
LOS TÉRMINOS EN LA QUE LA JAPAY MANEJA
DICHA INFORMACIÓN. Y QUE TANTO ESTA UNIDAD
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
PODER EJECUTIVO, COMO LA JAPAY SE
ENCUENTRAN IMPOSIBILITADAS DE PROCESAR LA
INFORMACIÓN CONFORME AL INTERÉS DEL
SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS
MUNICIPIOS DE YUCATÁN.**

**CUARTO.- QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO
NUNCA NEGÓ ILEGALMENTE LA INFORMACIÓN
SOLICITADA, COMO SE DEMUESTRA EN ESTE
INFORME JUSTIFICADO."**

SÉPTIMO.- En fecha nueve de agosto de dos mil siete se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 193/2007

Información Pública del Poder Ejecutivo; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de siete días hábiles; seguidamente, se dio vista a las partes que dentro de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo se emitiera la resolución definitiva.

OCTAVO.- En fecha treinta de julio del año en curso, mediante oficio INAI-1796/2007 se notificó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 193/2007

fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de 'inconformidad.

QUINTO. Del análisis de la solicitud de información presentada por el hoy recurrente se desprende que ella requirió: *Desglose por conceptos (descripción completa) de la partida de 'inversión en obras y servicios públicos' que ejerció la JAPAY como parte de su presupuesto del año dos mil cuatro 2004.* A lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resolvió entregar un documento que contiene el capítulo de inversiones en Obras y Servicios Públicos con tres partidas presupuestales referentes al año dos mil cuatro, denominadas Servicios relacionados con obras públicas, transferencia para apoyo a programas y transferencia para apoyo a programas dos mil tres, ejerciendo por ese año las cantidades de \$36,078,807.00, \$1,098,702.00 y \$2,582,845.00 respectivamente.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad, contra la resolución de fecha seis de julio de dos mil siete emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que entregó de manera incompleta la información requerida por el C. [REDACTED] resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos del artículo 45 de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

**"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS
RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 193/2007

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la procedencia de la respuesta emitida por la Unidad de Acceso recurrida, así como la información que fuera entregada al [REDACTED] para tal fin, los siguientes considerandos analizarán la naturaleza de la información solicitada.

SEXTO.- En la misma tesitura, como quedó precisado en el antecedente que precede la información requerida consiste en el documento que contenga el desglose por conceptos (descripción completa) de la partida de "Inversión en obras y servicios públicos" que ejerció la JAPAY como parte de su presupuesto del año dos mil cuatro.

A mayor abundamiento, resulta importante establecer que según el Catálogo Clasificador por objeto del gasto 2004 expedido por la Secretaría de planeación y Presupuesto, existe el capítulo 6000 denominado Inversiones en Obras y Servicios Públicos que agrupa las asignaciones destinadas a la creación de la infraestructura física necesaria para el desarrollo, mediante la realización de obras públicas que contribuyen a la formación bruta de capital del Estado. Incluye todo tipo de adquisiciones necesarias para la construcción, instalación, ampliación, rehabilitación, etc. Así como para los estudios de preinversión de obras públicas. Este capítulo se desagrega en varios conceptos:

De los cuales la JAPAY, aparentemente sólo ejerció presupuesto en el concepto de Obras Públicas por contrato, en su partida de Servicios relacionados con obras públicas, y en el concepto de Transferencias para apoyo a programas, entendiéndose por el primero, las asignaciones destinadas a la contratación de servicios relacionados con la obra pública, como son: Diseño arquitectónico, artísticos y de ingeniería industrial y electromecánica; estudios técnicos, ecológicos y de impacto ambiental; estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario; mecánica de suelos, estudios de hidrología, topografía geología, geotécnica geofísica y geotermia. Aerofotogrametría, oceanografía, meteorología; estudios de ingeniería de tránsito; de tenencia de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 193/2007

la tierra y de restitución de la eficiencia de las instalaciones; control de calidad, resistencia de materiales y radiografías industriales; trabajos de organización, informática y sistemas, arrendamientos relacionados con equipo para la construcción o demolición de edificios u obras de ingeniería civil etc; y por el segundo, las asignaciones destinadas a cubrir el monto de las erogaciones que realicen directamente las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en las construcciones, reconstrucciones, ampliaciones, adaptaciones, mejoras y supervisión de obras públicas por administración. Este concepto se desagrega en partidas específicas. Para identificar los objetos de gasto en las obras públicas por administración directa y poder ejercer los presupuestos aprobados, se utilizarán las partidas específicas que se requieran, contenidas en los diversos conceptos de los capítulos 1000 "Servicios Personales", 2000 "Materiales y Suministros, 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Muebles e Inmuebles".

Por otra parte, conviene destacar que dicho Catálogo Clasificador puede considerarse como el documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, que requieren las dependencias y entidades para cumplir con los objetivos para la rendición de la cuenta pública a la Contaduría Mayor de Hacienda. Este documento es de carácter obligatorio para las entidades y dependencias del Gobierno Estatal, en primera instancia por ser expedido a través de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, y en segundo plano por la obligatoriedad de éstas para seguir y acatar lo establecido en él.

Ahora bien, de lo antes dicho se deduce que al ser el Catálogo clasificador un manual que orienta a las dependencias y entidades, a realizar de manera general su cuenta pública simplemente implementando en ella los capítulos, conceptos y partidas y el monto total de su ejercicio; a juicio del suscrito, se razona que el documento ideal que pudiera contener de forma más detallada la información requerida por el solicitante y de esa forma tutelar y proteger su derecho de acceso a la información consagrado en nuestra Carta Magna, no lo es el desglose contenido en la cuenta pública ni el documento

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 193/2007

proporcionado por la Autoridad, sino el libro mayor en el que se registraron de forma detallada las partidas y actividades realizadas durante todo el ejercicio anual.

Se dice lo anterior, toda vez que El **Libro Mayor** recoge los movimientos de la totalidad de las cuentas de la entidad durante un ejercicio económico. En cada una de las hojas del Mayor está representada una cuenta contable. De esta forma, el Mayor contiene todas las operaciones realizadas por la entidad durante un ejercicio económico, *ordenadas cuenta por cuenta*.

El libro mayor es el resumen de todas las transacciones del libro de diario entendiéndose por éste, El que recoge, al igual que el Mayor, todas las operaciones realizadas por la empresa durante un ejercicio económico. Sin embargo, el orden de presentación de dichas operaciones es cronológico, y no por cuenta, como sucede con el Mayor.

De lo antes dicho se concluye, que el documento ideal que contiene la información de acuerdo al interés del solicitante es el libro mayor, toda vez que cada hoja hace referencia única y exclusivamente un capítulo con sus respectivos conceptos y partidas, situación que no acontece con el libro de diario por su naturaleza misma que se rige por el orden cronológico; por tanto, se razona que de conformidad a lo solicitado, se advierte que la intención del particular versa en obtener sólo información contable respecto al capítulo 6000 del Catálogo clasificador por objeto del gasto dos mil cuatro, y no el desglose de los capítulos que integran dicho catálogo.

Estos libros, o cualquiera que sea su denominación sustentan su existencia dentro de la contabilidad gubernamental, dentro del principio de Base de Registro, entendiéndose por éste al reconocimiento de los gastos que deben de ser registrados como tales en el momento en que se devenguen y los ingresos cuando se realicen. Así también se infiere que de la aplicación de este principio al cierre de cada período, se habrán incluido todos los gastos que sean aplicable al mismo, y los ingresos que se hayan recibido efectivamente; mismo que se encuentra preceptuado en los Principios de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 193/2007

Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que expidió la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

De igual forma, no hay que perder de vista lo estipulado en el artículo 15 fracción V de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán es obligación de los Sujetos a Revisión al rendir la cuenta conservar en su poder, los libros y registros de contabilidad, así como la información financiera correspondiente y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionados con la rendición de la cuenta pública, durante el periodo de diez años, contados en la fecha en que debieron rendirse a la Contaduría Mayor de Hacienda:

ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:

I.- PRESENTAR DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, ANTE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR;

II.- SOLVENTAR LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE LE FORMULE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY;

III.- ATENDER LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES QUE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES, ELABORACIÓN DE INFORMES Y REPORTES RELACIONADOS CON LA CUENTA PÚBLICA Y LA GESTIÓN FINANCIERA, LES FORMULE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y RECIBIR VISITAS DOMICILIARIAS ORDENADAS POR LA PROPIA CONTADURÍA, PARA REVISAR DOCUMENTACIÓN, REGISTROS, ARCHIVOS; ASÍ COMO

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 193/2007

VISITAS A LOS LUGARES EN DONDE SE
HUBIERAN REALIZADO OBRAS O GASTOS, CON
EL FIN DE VERIFICAR QUE ESTAS CUMPLEN
LAS CONDICIONES CONVENIDAS O
CONTRATADAS;

IV.- PROPORCIONAR A LA CONTADURÍA MAYOR
DE HACIENDA LA INFORMACIÓN QUE LES
SOLICITE, ASÍ COMO PERMITIR LA REVISIÓN DE
LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y DEMÁS
DOCUMENTACIÓN, EN LA PRÁCTICA DE
AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES QUE
REALICE, Y

V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y
REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA
INFORMACIÓN FINANCIERA
CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS
JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS
OPERACIONES RELACIONADOS CON LA
RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE
EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A
PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON
RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE
HACIENDA.

SÉPTIMO. – Finalmente, se concluye que la Unidad de Acceso a la información
Pública del Poder Ejecutivo no debió haber resuelto entregar el documento que
contiene el capítulo de inversiones en Obras y Servicios Públicos con tres
partidas presupuestales referentes al año dos mil cuatro, denominadas
Servicios relacionados con obras públicas, transferencia para apoyo a
programas y transferencia para apoyo a programas dos mil tres, ejerciendo por
ese año las cantidades de \$36,078,807.00, \$1,098,702.00 y \$2,582,845.00,
toda vez, que dicha información no satisface la pretensión del [REDACTED]



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 193/2007

[REDACTED] ya que como se ha razonado es incompleta; en virtud, de que el interés del solicitante es obtener el documento que contenga de forma detallada y descriptiva los conceptos por los cuales la JAPAY ejerció en el año dos mil cuatro el presupuesto en el capítulo 6000 relativo a Inversiones en Obras y Servicios Públicos (llámese libro mayor o cualquier denominación), y no obtener datos generales como aconteció en la especie.

Consecuentemente, se modifica la resolución de fecha seis de julio de dos mil siete emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a efecto de que resuelva entregar de manera completa la información requerida por el recurrente, es decir el documento que contenga el desglose de las cantidades que integran las partidas del capítulo 6000 relativo a Inversiones en obras y servicios públicos, por concepto y cantidad ejercida en todo el ejercicio dos mil cuatro, mismo documento que pudiera ser denominado LIBRO MAYOR.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se modifica la resolución de fecha seis de julio de dos mil siete emitida por al Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos de que emita una resolución en la que entregue toda la información solicitada, es decir el documento que contenga el desglose por conceptos del capítulo 6000 de Inversión en obras y Servicios Públicos del Catálogo Clasificador por objeto del gasto dos mil cuatro, que ejerció la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán como parte de su presupuesto del año dos mil cuatro, mismo documento que pude ser denominado LIBRO MAYOR; Desde luego, apegado a lo establecido

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 193/2007.

en los considerando QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de CINCO días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loria Vázquez, el día treinta de agosto de dos mil siete. -----

